¡VIVA LA FEDERACION!

LA GACETA MERCANTIL

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 15 de su publicacion.] BUENOS AIRES, JUEVES 15 DE MARZO DE 1838. N. 4,427.

Documentos Oficiales.

¡VIVA LA FEDERACION!

La H. Junta de Representantes

Buenos Aires, Marzo 11 de 1838.—
Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia, y 9 de la Confederacion Argentina.—

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

El infrascrito Presidente por disposicion de la H. Junta pasa á V. E. en copia autorizada la sesion del 7 de Marzo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

(El Presidente de la H. J.)

MANUEL V. DE MAZA.

(El Diputado Secretario en Comision.)

Agustin Garrigós.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1838.—

Avisese el correspondiente recibo y publíquese.

ROSAS.

Agustin Garrigós.

¡VIVA LA FEDERACION!

SESION DE 7 DE MARZO DE 1838.

Señores,	Pinedo	Escalada (D. M.)
Presidente Maza	Pereda (D. B.)	Escalada (D. I.)
Belaustegui	Piñeiro	Ezcurra
Corbalan	Senillosa	Fuentes
Campana	Saenz Peña	Irigoyen
Elortondo	Terrero	Mansilla
Garcia (D. B.)	Vidal	Pacheco
Garcia (D. M.)	Vela	Pereira
Gari	Wright	Righs
Garrigós	Vivar	Rolon
Gonzalez Peña		Rufino
Hernandez	Con aviso.	Villegas
Lozano	Anchorena	
Lahitte	Alsina	Licenciados.
Medrano (D. P.)	Arrotea	Ramirez
Medrano (D. E.)	Argerich (D. Luis)	Obligado
Pereda-Saravia	Argerich (D. J. A.)	Portela
Pino	Boneo	

En Buenos Aires á 7 de Marzo de 1838, reunidos los Sres. RR. en su Sala de Sesiones á la una y media del dia á saber (los del márgen) el Sr. Presidente proclamó abierta la sesion y espuso.

SR. PRESIDENTE. Los dos Secretarios han avisado no poder concurrir á esta sesion, por consiguiente está la Sala en el caso de acordar, que alguno de los Sres. Diputados supla esta falta.

SR. GARRIGOS. Yo opino que lo sea el Sr. Gonzalez Peña.

SR. GARCIA (D. Baldomero.) Este Sr. Diputado pertenece á la Comision de Legislacion, y es necesario que esté desocupado y espedito para si quiere hacer uso de la palabra; mi opinion es que sea el Sr. Elortondo.

SR. MEDRANO (D. Pedro.) En un negocio de tanta importancia, era necesario que la Sala se presentase en su plenitud. Yo bien sé que por el reglamento, habiendo pluralidad de Diputados ya se pueden discutir los negocios, pero el de que hoy se vá á tratar es de privilegio y de mucha importancia. Toca sustancialmente á la forma de Gobierno: quizá es Constitucional, y la H. Sala ha reconocido esta misma importancia, desde que previno, que para considerarlo se reunieran las dos Comisiones de Legislacion y de Negocios Constitucionales. Por consiguiente cuando hay todos estos antecedentes, creo que no corresponde tratarse con un número tan diminuto de Diputados. Sin embargo yo estaré, por lo que resuelva la pluralidad.

SR. GARRIGOS. Es incuestionable, que el asunto, que forma la órden del dia, es de la mayor importancia, y que sería de desear un mayor número de Representantes; pero tambien lo es, que su resolucion es sobre manera urgente; porque de ella depende la terminacion de inumerables litigios que se hallan pendientes de la deliberacion de la Sala con grave perjuicio de los interesados.

Por otra parte debemos creer, que cuando algunos Sres. Diputados, que han acreditado constantemente su celo por el interés público, no han concurrido á esta sesion, es porque causas muy urgentes se lo habrán estorbado: acaso estas pueden prolongarse, y sería perjudicial la demora que ocasionase el esperar, que haya Sala plena para empezar á tratar un negocio, que como ya he dicho reclama tan urgentemente una breve resolucion: así es que debemos empezar á tratar de él sin pérdida de instantes, maxime cuando no quebrantamos ningun artículo del reglamento, sino que lo llenamos con puntualidad. Por lo demas convengo en que se nombre para Secretario al Sr. Elortondo.

SR. PRESIDENTE. Con arreglo al reglamento parece, que la indicacion del Sr. Diputado Medrano importa una cuestion de órden.

SR. MEDRANO (D. Pedro.) El Diputado que habla ha hecho esta indicacion á la Sala, para que si se consideran poderosos los motivos, que indicó, se suspenda por hoy la Sesion. Sino hubiesen desde luego tocado á los Sres. Diputados las razones dichas, estará por lo que resuelva la pluralidad; mas entretanto debe hacer presente, que desde que se convenga, en que la importancia del proyecto es tal, cual la ha clasificado, es necesario convenir, en que dos ó tres dias mas de demora no pueden perjudicar; porque si son cincuenta ó ciento los que se interesan en que se concluya pronto este negocio, el resto de esta grande sociedad entera se interesa, en que se trate con la circunspeccion que él requiere, y reclama la privilegiada naturaleza de la materia que debe tratarse.

SR. GARCIA (D. Baldomero.) Debo hacer notar á los Sres. Representantes, que habiendo el número de Diputados, que el reglamento exige, lo primero que debe hacerse, es leerse la acta, y despues vendrán bien las observaciones del Sr. Diputado.

SR. ELORTONDO. Respecto á la indicacion que se ha hecho para que yo desempeñe la Secretaría en esta Sesion debo hacer presente á los Sres. Representantes, que yo no tengo práctica en esta clase de negocios, y protesto que no me creo capaz de redactar la acta.

SR. WRIGHT. Creo que podría omitirse por ahora el nombramiento de Secretario, pues me parece veo inclinado el ánimo de los Sres. Diputados á suspender la consideracion de este asunto, hasta reunir mas número en la Sala.

SR. PRESIDENTE. Adviertan los Sres. Diputados, que se ha publicado abierta la Sesion, y que no debe diferirse la lectura de la acta, y su aprobacion.

SR. LAHITTE.—Yo pienso, que en este momento nuestra reunion no tiene otro carácter que el de una conferencia; porque falta en ella una persona bastantemente caracterizada, que la autorize, para que sea elevada al rango de sesion. Es tan necesaria la presencia del Secretario, para que autorize el acto, que sin ella, no tendria mas carácter que el de una conferencia. Pendiente esta conferencia, ha propuesto un Sr. Diputado, como cuestion de órden, que no haya sesion, interin no haya toda la concurrencia que es de desear para considerar este negocio, y en este caso yo creo, que sería escusado nombrar Secretario para una sesion, que no se sabe aun, si la habrá. Yo considero que nombrar ahora Secretario, y despues resolver, si ha de hàber ó no sesion, es empezar por donde debe concluirse.

Por todo esto es, que yo considero, que la indicacion hecha es justa, es decir, que consideremos en conferencia la cuestion del Sr. Medrano.

SR. GARCIA (D. Baldomero.) Es preciso tener presente, en primer lugar: que este no es sitio de conferencias, y en segundo lugar, que si acordamos que la consideracion de este asunto sea con un mayor número de Diputados, no puede prescindirse, de que sea un acuerdo de la Sala, el cual no puede temarse sin Secretario. Por lo tanto mi opinion es, que despues de nombrar Secretario se lea la acta, y en seguida se tome en consideracion, la indicacion del Sr. Medrano.

SR. MEDRANO (D. Pedro.) Es necesario no confundir las voces con las cosas. Toda resolucion de la Sala, ó de los diputados, que la forman, es acuerdo de aquellos Diputados, mas no es un acuerdo de los que tienen un carácter tal, cual ha querido decir el Sr. Diputado, que habló anteriormente. Continuamente se vé, que reunidos algunos Diputados en las antesalas, forman una conferencia, y se resuelve que se difiera la sesion, para que se reuna mayor número de Diputados.

SR. GARCIA (D. Baldomero.) Los Diputados reunidos en conferencia, no tienen facultad para acordar, que se reuna la Sala para una sesion con mayor número, que el minimun que fija el reglamento.

SR. PRESIDENTE. La Sala resolverá si se procede á la lectura del acta ó nó.

SR. LAHITTE. Pero advertiré, que yo estimo atendible la indicacion que hace el Sr. Diputado Elortondo para escusarse de desempeñar la Secretaría en esta sesion. ¿Quien mejor que él mismo puede conocer sus aptitudes prácticas, porque si efectivamente se considera con dificultades, para expedirse en este cargo porfalta de práctica, me parece muy duro que le comprometamos. Sería mejor valernos de algun otro Sr. Diputado que por su mayor versacion pueda hacerlo sin dificultad.

SR. GARCIA (D. Baldomero.) Yo no veo ningun Diputado que tenga mas práctica que el Sr. Lahitte en formar las actas, de consiguiente si no se ponen las miras en el Sr. Diputado que acabo de nombrar no sé en cual otro, pero este Sr. Diputado es miembro de la comision de negocios constitucionales, y tendrá, que sostener el proyecto quizá mas que otros Srs., asi es que no hallo inconveniente en que se nombre al Sr. Elortondo.

SR. WRIGHT. El Sr. Lahitte probablemente será uno de los Srs. de las comisiones que hable mas, y estaría muy embarazado, si desempeñase al mismo tiempo la Secretaría, por consiguiente yo creo, que debemos proceder á hacer la eleccion en otro Sr. Diputado.

SR. PRESIDENTE. Ya es forzoso manifestar á los Srs. Diputados, que generalmente las actas se trabajan en la Secretaría sin estar presentes los Secretarios: se reciben de estos los apuntes; y todo lo demas es ya trabajo comunmente de los oficiales, que revisa, ó que auxilia el Presidente en ausencia de los Diputados Secretarios. Tambien debo advertir que si se hace eleccion nominal de Secretario no hay quien reciba la votacion.

SR. LAHITTE. Si el Sr. Presidente quiere, yo recibiré la votacion, haciendo para este solo acto la vez de Secretario.

En su virtud el Diputado Lahitte ocupó el asiento de Secretario, y procedió á recibir el sufragio de los Srs. RR. resultando de él electo el Sr. Diputado Garrigós.

Hecha por el Sr. Presidente la respectiva proclamacion, descendió el Sr. Diputado Lahitte á su asiento, y ocupó el puesto de Secretario el Sr. Garrigós.

Se procedió á la lectura de la acta correspondiente á la anterior que fué aprobada; y en seguida dijo el

SR. PRESIDENTE. Está en la consideracion de los SS. DD. la cuestion de órden, á saber; si ha de suspenderse la sesion, para tenerla con la reunion de mayor número de Sres. Representantes, ó si con los que hay, se dá entrada al asunto y principio á la consideracion de él—

SR. GARRIGÓS. Al menos, ¿por qué no ha de llenarse una formalidad que es tan indispensable, de dar entrada al proyecto, y que se funde, si sus autores lo creyesen necesario? ¿Qué motivos hay, para que no se adelante esto, y se pierda un tiempo precioso? Han pasado ya cerca de dos meses y medio, despues que el Gobierno ha recomendado á la H. Sala este negocio: ¿y cuando llega la primera sesion no hemos de ocuparnos de él, porque no hay sala plena? ¿Qué ley, qué reglamento hay, que así lo ordene? Todo lo contrario, por la ley debemos hoy ocuparnos del asunto que forma la órden del dia, y el no hacerlo es una desviacion de esta ley. Yo no veo ningun motivo, que impida, que entremos desde luego á entender en el asunto. Advierto, que han faltado á la sesion ciudadanos respetables, que no habrán asistido hoy, porque se lo impedirian justas causas; pero que vendrán en los demas dias que habrá de durar necesariamente la discusion, y nos ilustrarán con sus conocimientos en la materia. Así opino, que debemos llenar la órden del dia, pasando á la lectura del proyecto, y á la discusion que haya lugar.

SR. LAHITTE.—Sin estar conforme con la indicacion del Sr. Diputado Medrano, he estado conforme con que se tome en consideracion; porque gusto siempre, que preceda á toda resolucion la deliberacion, y porque podria ser, que pendiente la primera, yo variase de concepto: mas hasta este momento no tengo motivo para variar. La razon fundamental q' se ha dado para q' se suspenda la discucion de este asunto, interin son invitados todos los SS. DD. á concurrir, es, que el asunto es de una gravedad estraordinaria y vital.—Estará en el modo de ver las cosas; pero no veo yo esa gran importancia; yo no veo mas que una ley igual á todas las demas: no veo, que esto ponga en choque, ó dificultad, como se ha dicho á los grandes Poderes, y á los intereses del Estado: solo veo, que es un asunto que exige meditacion, como todos los demas de que se ocupan los SS. RR.: y cuando ordinariamente vemos, que se ocupan los SS. RR. de asuntos mucho mas dificiles y árduos, de mas urgencia, é interes para la sociedad, sin mas número que el que basta para formar Sala, no hallo porque respecto de este asunto se haya de hacer una excepcion.—Por otra parte, es de creer, que aun la discucion del proyecto en general, segun ese mismo interes que se manifiesta, y atendida esa supuesta importancia del asunto no concluirá tal vez en tres ó cuatro sesiones, apesar de que los Diputados no puedan hablar sino una sola vez; pero el asunto tiene varios aspectos por donde puede mirarse, y conviene que sean analizados; y es de creer, que ni en este, ni aun en otras dos sesiones se concluya la discucion en general. De consiguiente ¿qué inconveniente hay, en que nos ocupemos desde hoy en este asunto, y de oir los fundamentos que puedan esponer algunos de los SS. DD.: tanto mas, cuanto que la importancia de este asunto consiste en la urgencia, con que es necesario espedir una resolucion con toda la presteza que demanda el estado mismo del negocio? ¿Pues que, no hemos visto todos, no hemos sido testigos, de que los litigantes parece que hubiesen abandonado los umbrales del foro, para ocurrir á la Suprema Autoridad del Estado, pidiendo la aplicacion de las leyes, de esas mismas leyes que han encomendado su aplicacion á los Magistrados? ¿No es urgente poner un remedio á este abuso que todos sienten? ¿No es indispensable, que demos al brazo de la Magistratura toda la energía y vigor que le dán las leyes, cuando hoy la vemos sin poder ni fuerza para dar exequibilidad á sus sentencias y resoluciones? Esto sí es del primer interes público: esto si es vital, y de la mayor importancia. Nosotros creo, que no debemos dispensarnos un solo instante, una sola hora de entrar en la consideracion de este asunto, mucho mas cuando si puede sentirse alguna deficencia de luces por la no concurrencia de algunos SS. DD., es de esperar, que este vacío será llenado en las próximas sesiones; porque como ya he dicho, es casi imposible que pueda resolverse este asunto ni aun en lo general en esta sesion.—Por consiguiente soy de opinion que entremos á ocuparnos desde ahora en el asunto.

SR. WRIGHT. Señores, á cuanto se ha dicho responde la hora: son las dos; una hora será lo mas que podrá quedar para todas las investigaciones y exámen, que han indicado los SS. DD. Véase en esta hora qué es lo que se puede hacer; y permítaseme despues de esto, que diga, que nada. Apenas habrémos acabado la lectura del dictámen de la Comision y el proyecto; la hora será reclamada, y tendrémos que alejarnos de este recinto. ¿Y qué diferencia produciría un dia mas, cuando hace diez dias, que el proyecto salió de manos de las Comisiones, y se ha esperado á éste para venir á sesion? No me parece, que es demora el esperar un dia mas: él inconveniente q' pueden haber tenido los SS. DD. para no venir hoy, será del momento, y no existirá para mañana. Así creo que debe hacerse lugará la cuestion de órden del Sr. Medrano.

SR. GARCIA (D. Baldomero.) Yo tengo unas miras mas altas, para oponerme á la cuestion de órden. La cuestion actual se ha introducido con una intencion tan pura como la luz del sol que nos alumbra; pero llegará época, en que en tiempos turbulentos y calamitosos se abuse de esta práctica que se quiere introducir. He visto muchas veces, que la Sala ha creido conveniente excitar à una concurrencia mas numerosa que la ordinaria; pero no ha sido recien empezada la sesion, sino despues de concluida: se ha acordado, que para la sesion siguiente se invite á los SS. DD. con alguna especialidad, á que asistiesen; pero abrir la sesion en número competente, y levantarnos sin hacer cosa alguna, porque no hay un número mas ámplio, jamás lo he visto. Solo una vez la Sala acordó no hubiese sesion sino con pleno número, pero fué para la Ley de 7 de Marzo: esto fué en una sesion anterior: pero haber entrado aquí con el número del Reglamento y salirnos, sin continuar la sesion, sería cosa nunca vista. Yo creo, que debemos ser muy circunspectos: ahora hay una intencion pura, un objeto muy plausible: pero podría en lo sucesivo alegarse esta práctica, para abusar; porque los hombres en todo abusan. Por consiguiente soy de opinion, que se entre en la discusion: el

asunto es grave, pero no tanto para que se suspenda, estando ya abierta la sesion.—Ahora hay dos Diputados sobre el minimum del Reglamento, cuando los SS. de la Honorable Sala y los de fuera de ella han visto celebrarse muchas sesiones importantes con el minimum del Reglamento. Por otra parte, hay varios SS. que están en el campo usando de licencia, y otros que están enfermos; y es muy probable que no puedan asistir mas que cuatro ó cinco Diputados de los que hoy se echan ménos. A mas de esto, una mayoría escedente de ámbas comisiones está en la Sala. Es verdad que la hora es avanzada, pero llenémos el tiempo que queda, sin dejar éste antecedente, y cítese á los SS. que no han asistido para otra sesion.

SR. MEDRANO (D., Pedro.) Siente efectivamente el Diputado que habla verse en la necesidad de tomar otra vez la palabra, en un negocio, que cuando lo presentó á la Sala, fué en el concepto de que todos los SS. DD. desde luego se penetrarían, y sentirían todo el peso de los fundamentos en que se apoyaba la indicacion; y á haber prevenido, que podría emplearse tanto tiempo como el que se está empleando, no la hubiese propuesto. Mas ya está admitida y caracterizada por cuestion de órden: se discute sobre ella y es necesario contestar á lo que se ha dicho por el Sr. Diputado que ha estado en oposicion á la indicacion.—Al mismo tiempo que acepto el honor y la justicia que me ha hecho el Honorable Diputado en creer, que en mi propuesta he procedido con la mayor pureza, sinceridad y buena intencion: con la misma es, que voy á contestar á las razones que se han dado en oposicion á ella. Dijo el primer Diputado que tomó la palabra á este efecto, que no hay una ley que prohiba el que se discuta una cuestion de esta importancia cuando hay un número de Diputados, tal cual existe hoy en la Sala. Es una verdad, pero tampoco hay una Ley que señale la pena con que debe ser castigado el parricida. Sin embargo ¿qué tribunal no se estremece al ver presentarse en sus estrados un crímen de esta clase? ¿Cuándo ha dejado de castigarse?------No señor, las leyes son el modelo de la prudencia, y suponiendo el horror mismo que causa de suyo un delito tan atroz, abandona al juicio y sentimiento de los magistrados, que han de conocer de él, el señalamiento de la pena, con que debe ser castigado. Así del mismo modo, la Ley reglamentaria de debates en la Sala ha dejado al arbitrio prudente de los SS. DD. que en proporcion á la medida de la importancia de los negocios que se presentan, reclamen, ó exijan mayor número de concurrentes, consultando en ello la mayor dignidad de la discusion que ha de tenerse. ¿Y cómo puede negarse, que un mayor número de Diputados, y tal vez la plenitud de la Sala está reclamada por la importancia del negocio de que vá á tratarse? ¿Y quién puede dudar tampoco de ella! Se trata de dar forma—una forma—al ejercicio, á la primera y mas noble prerrogativa del hombre; á la de pedir y reclamar justicia: ¡Justicia! que hasta una hormiga tiene derecho para pedir; pues si hablar pudiera, podría preguntar al hombre que la pisaba, porqué lo hacia. ¡Ahi es nada! se trata, ó vá á tratarse de señalar, á quién se ha de recurrir, ó de quién se ha de reclamar justicia. ¡Esto importa poco? ¡Importa poco saber si un tribunal es tan inexorable, y en su fallo es tan fatal, que no haya á quien ocurrir en solicitud de reformar su fallo? ¡Se condenaría al hombre, sin mucha circunspeccion, á que considerándose con justicia para reclamarla contra un tribunal que lo había condenado, tubiese que callar, abrazarse con su desgracia, y vertir sus lágrimas sobre su propio corazon? SS. la justicia tiene su nacimiento, su cuna y su trono en el cielo, y hasta del cielo mismo puede solicitarse. Y la libertad del ciudadano: que no interesa tambien en esta discusion que ha de tenerse, y para la que se prepara la Sala? Está visto SS. que no puede ser mayor su importancia. Lo es seguramente toda variacion, reforma, ó establecimiento en la administracion de justicia, y el proyecto que vá á discutirse tiene un tal objeto.—Dijo el que habla, cuando hizo la indicacion, que se avendría llanamente á lo que la pluralidad de los SS. DD. resolviera sobre ella. Esto importaba tanto, como decir, que no insistiría en hacerla valer, ó pugnar con tal objeto.—Por esto es, que no tiene embarazo alguno para adherir á la indicacion que ha hecho el Honorable Diputado Lahitte.—Si el Diputado entretanto cree todavía, que una corta trégua, en favor de los objetos indicados, sería muy importante y propia ¿qué mal haría un dia ó dos de demora para dar entrada á este negocio con mayor número de SS. DD.? Ella sería muy conforme, y está exijida, como se ha visto, por la naturaleza del asunto y su dignidad.---La numerosa y distinguida concurrencia á la barra, es la mas práctica y mas brillante prueba de la importancia de la materia. Insiste pues, el Diputado que habla, en que se suspenda la sesion, y se señale un otro dia para dar entrada al proyecto.

SR. GARRIGOS. Aunque el estado á que ha llegado la discusion por lo mucho que se ha prolongado, ha hecho práctica la mocion del Sr. Diputado, yo insisto siempre en que no se haga lugar á ella por el precedente que dejará para otra sesion; por que si ahora se acordase que esta discusion debía ser en sala plena, nos veríamos embarazados para las otras posteriores, si las mismas causas que han motivado hoy la no asistencia de muchos SS. DD., les impidiese concurrir otros dias, suspendiéndose las sesiones por un término indefinido, y nos veríamos embarazados de nuevo. Por lo mismo yo pido que no se haga lugar á la cuestion de órden, y se vote, porque me parece estar ya discutido suficientemente este punto,

Declarado el punto por suficientemente discutido; se puso á votacion la proposicion siguiente:—¿Si se suspendía ó no la presente sesion, para darse cuenta del dictámen de las comisiones en otra que hubiese un número mayor de SS. DD.?—La Sala se pronunció por la negativa.

En su virtud se procedió á la lectura del siguiente dictámen y proyecto que presentaban las Comisiones.

¡VIVA LA FEDERACION!

Las Comisiones de Negocios Constitucionales y Legislacion.—

Buenos Aires, Febrero 12 de 1838.——
Año 29 de la Libertadad, 23 de la Independencia, y 9 de la Confederacion Argentina.——

Las Comisiones de Negocios Constitucionales y Legislacion, reunidas por acuerdo de V. H. para satisfacer las exigencias representadas por el Gobierno en su Mensage á la 15 Legislatura de la Provincia, con motivo de los recursos extraordinarios de proteccion elevados al P. E. por varios individuos que se han considerado con derecho á quejarse de las sentencias expedidas por los Tribunales de Justicia en última instancia, tienen el honor de presentar á V. H. el resultado de sus conferencias.

Las Comisiones no se lisonjean de ofrecer á los Sres. Representantes una obra completa; pero esperan sí, que sometida al exámen, é ilustradas deliberaciones de V. H., recibirá todas las mejoras de que sea susceptible.

La buena administracion de Justicia es una de las primeras necesidades de todo pais libre, donde las leyes establecen la medida de los derechos y obligaciones del hombre, porque estas serian inútiles y aun perjudiciales á la sociedad, sino estuviese garantido su cumplimiento y observancia. Pero, por mas que se han afanado los pueblos en hacer efectiva esta garantia, ni se ha conseguido hasta hoy, ni seria posible aspirar, sino es al establecimiento de aquellas instituciones que hagan menos fácil la relajacion de las leyes y la defraudacion de la justicia. Una obra absolutamente buena, una institucion q' preserve del todo á las sociedades, ó de los errores, ó de las pasiones de los hombres, á quienes está librada la autoridad de la magistratura, no es seguramenta exequible; porque no alcanza ni la mision ni el poder de los legisladores sino hasta donde llega la posibilidad de ejercer este mismo poder, cuyas medidas logran las mas veces contener, pero nunca extinguir los impulsos que conducen al extravio de los hombres.

Si las Comisiones hubieran sido encargadas de emprender una reforma sobre el plan general del órden judiciario, sus trabajos habrian sido mas dilatados, pero acaso mas fáciles, y ofrecerian sin duda un resultado mas conforme á los fines saludables de la justicia. Levantando entonces el edificio de la magistratura, y reglando sus procedimientos sobre aquellas basas que la experiencia ha señalado como mas análogas á las peculiares exigencias y circunstancias del pais, el todo de la obra guardaria esas proporciones simétricas, que no es posible darle cuando los trabajos son parciales, y han de acomodarse necesariamente á lo que hay ya existente. Tal es, Sres. Representantes, el caso en que se han encontrado las Comisiones al recibir el encargo que hoy presentan cumplido. Pero, es por esto mismo que han dado á sus trabajos el carácter de provisionales, dejando á V. H. que señale la oportunidad de emprender la reforma radical de aquella parte importante de nuestra legislacion.

El decreto de 20 de Octubre de 1829 abolió los recursos de nulidad é injusticia notoria para la generalidad de los casos, dejándoles subsistentes para algunos, y estableciendo para otros el recurso denominado *de revision*. Las Comisiones han considerado que este decreto no era justo, porque destruia la igualdad de los derechos; porque desconocia el principio de que toda sentencia dictada contra las leyes, ni merece el nombre de tal, ni es capaz de producir sus efectos; porque en fin, el remedio subsidiario que estableció, es tan vicioso en su confeccion, como estraño á la naturaleza misma del recurso que se pretendia sostituir. Así es, Señóres, que no han trepidado en alterar en esta parte la legislacion vigente por medio del reglamento que hoy someten al juicio ilustrado de V. H.

Abriendo, pues, las Comisiones la puerta al remedio que debe prestamente aplicarse á toda sentencia que en sí misma lleve el sello de la nulidad, han creido que sin embargo del recurso, y pendiente este, ella debe ser cumplida, ya por el respeto que se debe á toda sentencia pronunciada en última instancia, mediante la favorable presuncion que tiene de ser arreglada: ya porque de este modo se inutiliza el reprobable conato de los malos litigantes, que buscan en la prolongacion de los pleitos la evasion de la justicia; ya en fin, porque los litigan q' con justicia no serán así dannificados con la demora. Las Comisiones, sin embargo, han creido que debian garantir al recurrente sobre la reintegracion de sus derechos para el caso de que el recurso le ofreciese un exito favorable; y es por esto que proponen los medios de hacer efectiva la restitucion.

En cuanto á la organizacion del Tribunal que debe conocer en los recursos extraordinarios de proteccion por nulidad ó injusticia notoria, las Comisiones habrian tocado algunas dificultades, sino hubieran creido que era esta una favorable oportunidad para establecer los primeros fundamentos del juicio de jurados, cuya adopcion ha dado á otros paises tan buenos resultados, y los dará sin duda alguna vez al nuestro. Es así Señores, que procurando conciliar en lo posible la naturaleza de los juicios existentes, el modo y forma de proveerse por nuestras leyes á las diferentes magistraturas con aquella importante institucion, han establecido que los individuos que integran el tribunal extraordinario sean sacados á la suerte de cierto número de ciudadanos elegibles, cuya nómina deberá completarse con individuos provistos de las calidades necesarias para juzgar rectamente aun cuando todos ellos no tengan el título de profesores del derecho, como está mandado respecto de los jueces ordinarios. En el reglamento que presentan las Comisiones está detallado con claridad el modo de organizarse este Tribunal, y en cuanto á la substanciacion del recurso se ha procurado que esta, ademas de ser breve, para evitar los inconvenientes de la demora, no grave de modo alguno á las partes, ni abra las puertas á controversias y articulaciones, que dificultan el expediente de los asuntos.

Las Comisiones finalmente han estimado necesario establecer una regla en los tribunales de última instancia, así como en el Tribunal extraordinario, que al paso de servir de garantía respecto á la justicia de los fallos que se expidan, remueva las dudas, la incertidumbre, y aun la siniestra ó equivocada interpretacion que se hace muchas veces del espíritu que determina á los magistrados en sus juicios. Tal es, Señores, la publicidad de los acuerdos y la fundacion de los votos, cuyo resultado produce las sentencias. Esto, Señores, ademas de preparar todos los bienes, que alcanza el espíritu menos prevenido, es enteramento conforme á los principios políticos que profesamos. La antorcha de la justicia debe iluminar á un mismo tiempo el entendimiento de los jueces y el de aquellos que oyen sus fallos. Asi es que la sociedad adquirirá por medio de esta misma luz conocimientos importantes, que la sirvan para aquietar el espíritu del hombre que litiga y vé terminado su pleito por el ministerio de la ley, y aun para sofocar en su origen muchas controversías que suscita frecuentemente la equivocada inteligencia de los derechos que á cada uno corresponden segun el órden de las leyes.

Las Comisiones han hecho un ligero analisis de sus trabajos: al tiempo de la discusion se detendrán mas sobre él, segun los diferentes puntos que se consideren.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Eduardo Lahitte.—Pedro Medrano.—Agustin F. Wright.—Lucas G. Peña.—Baldomero García.—Juan A. Argerich.—Manuel de Irigoyen.—Cayetano Campana.—Roque Saenz Peña.

¡VIVA LA FDDERACION!

LA H. SALA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA, USANDO DE LA SOBERANIA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA QUE REVISTE, HA SANCIONADO LO SIGUIENTE:——

REGLAMENTO PROVISIONAL.

TÍTULO I.

Del recurso extraordinario de proteccion por nulidad é injusticia notoria.

Art. 1.° El recurso extraordinario de proteccion por nulidad ó injusticia notoria podrá promoverse en todos los pleitos civiles en que las partes se consideren en el caso de interponerle con arreglo á las leyes.

2.° El recurso de que habla el artículo anterior solo tendrá lugar si se interpusiese de las sentencias pronunciadas en última instancia.

TÍTULO II.

Del Tribunal Protector del cumplimiento de las Leyes.

Art. 1.° El Tribunal que debe conocer en el recurso de que habla el título anterior, se denominará ***Tribunal Protector del cumplimiento de las Leyes.***

2.° Sus fallos llevarán el siguiente encabezamiento:—*El Tribunal Protector del cumplimiento de las Leyes, en nombre del Supremo P. E. encargado de vigilar sobre su observancia, declara que-------*

3.° De las sentencias que pronunciase el Tribunal Protector del cumplimiento de las Leyes no podrá interponerse recurso alguno.

4.° El Tribunal tendrá el tratamiento de *Excelencia*, pero sus miembros no tendrán alguno especial.

5.° Los acuerdos del Tribunal serán públicos, de dia, y en la Sala que el P. E. designe al efecto en la casa del Gobierno.

6.° El P. E. dictará las medidas convenientes para el buen servicio del Tribunal, y para garantir la inviolabilidad y respetabilidad de sus deliberaciones.

7.° El Presidente del Tribunal deberá hacer salir de la Sala de acuerdos al individuo que desde el lugar destinado al público faltase de algun modo al respeto debido á las deliberaciones del Tribunal, y aun podrá con acuerdo de este aplicarle alguna pena correccional porporcionada segun las circunstancias del caso.

TITULO III.

De la organizacion del Tribunal Protector del cumplimiento de las Leyes.

Art. 1.° El Gobierno nombrará anualmente trece ciudadanos de conocida probidad y suficiencia, pertenezcan ó nó á la clase de letrados, con el carácter de jueces principales, y cinco con el de suplentes. Ninguno de estos individuos deberá depender ni pertenecer á la ordinaria administracion de justicia.

2.° Nonbrará tambien un Presidente del Tribunal Protector del cumplimiento de las Leyes, ademas de los diez y ocho ciudadanos de que habla el artículo anterior, el cual no tendrá voz ni voto en el acuerdo; pero autorizará la sustanciacion de los expedientes, firmará las sentencias con los vocales, comunicará las resoluciones del Tribunal, presidirá á este en sus acuerdos, y dirigirá todo lo concerniente al órden económico del Tribunal. El Presidente del Tribunal no podrá ser recusado en ningun caso, ni se considerará impedido para ejercer las funciones de su ministerio, sino en el caso de parentesco hasta el segundo grado inclusive.

3.° De los trece ciudadanos que se nombraren para jueces principales, cinco al menos deberán ser necesariamente miembros de la Honorable Sala de Representantes.

4.° Nueve jueces, sacados á la suerte de los trece de que habla el artículo 1.°, y ademas el Presidente formarán el Tribunal Protector del cumplimiento de las Leyes.

5° Llevado el recurso ante el Tribunal Protector del cumplimiento de las Leyes, el Presidente hará citar dentro de tercero dia á ambas partes, y el escribano de Gobierno que lo será tambien de este Tribunal, les leerá á su presencia la lista de los jueces principales y suplentes, para que de ellos puedan recusar hasta dos cada una de las partes. El número de los que resultasen recusados, y los que ademas tuviesen algun impedimento legal para conocer en el asunto, serán reemplazados por los suplentes, que se sacarán á la suerte á presencia de las partes. Tambien se hará á su presencia el sorteo de los nueve que han de componer el Tribunal, de cuyas diligencias extenderá el Escribano una breve acta, que será firmada por el Presidente y por ambas partes, y autorizada por él.

TITULO IV.

De la forma de interponerse, sustanciarse, y resolverse el recurso de nulidad é injusticia notoria.

Art. 1.° El recurso de nulidad é injusticia notoria deberá interponerse ante el Tribunal que hubiese pronunciado la última sentencia dentro del perentorio término de diez dias, contados desde el en que sea notificada la parte recurrente.

2.° La parte recurrente podrá promover el recurso por sí, aun ante la Exma. Cámara de Apelaciones, ó precisamente por uno de los procuradores de número, en virtud de poder especial al efecto, ó de poder general que lleve la cláusula de tener la fuerza de especial, ó la de poder ejercerse con libre, franca, y general administracion.

3.° El recurso será interpuesto por medio de un escrito, contraido á designar y fundar el vicio de la sentencia, con citacion de la ley, ó del principio de derecho natural, que se suponga manifiestamente infringido.

4.° El recurso será solo sustanciado con la audiencia de la parte contraria, que tendrá otros diez dias para contestar.

5.° Sustanciado así el recurso, el Tribunal ante el cual se hubiese interpuesto, sin pronunciarse sobre su admisibilidad, ó no admisibilidad, hará sacar á costa de la parte recurrente un testimonio de la sentencia, ó sentencias de que se recurre, y de las escrituras y documentos, y de las demas piezas del expediente que fuese necesario tener á la vista para la ejecucion de dicha sentencia ó sentencias, y elevará con noticia de las partes y con oficio al Presidente del Tribunal Protector del cumplimiento de las Leyes el expediente original para los efectos que correspondan.

6.° En ningun caso el Tribunal *á quo*, al sustanciar el recurso de nulidad é injusticia notoria, podrá devolver escritos á las partes por considerarlos ofensivos á los respetos que le son debidos, ni por otro cualquier motivo. En tal caso, al pasar el expediente al Presidente del Tribunal Protector del cumplimiento de las Leyes, llamará la atencion de este sobre los desacatos que contuviesen los escritos de las partes.

7.° Cuando el Tribunal *á quo* retardase, ó de algun modo entorpeciese la sustanciacion del recurso, la parte agraviada podrá manifestar su queja ante el Pasidente del Tribunal Protector del cumplimiento de las Leyes, y dicho Presidente incitará al Tribunal de quien se recurre, á que remita los autos.

8.° El testimonio de la sentencia, ó sentencias, con las piezas que correspondan, será remitido por su órden al juez originario de la causa, para que disponga su cumplimiento.

9.° La sentencia será ejecutada sin embargo del recurso, si la parte, en cuyo favor fué dictada, diese la competente fianza hasta las resultas del recurso interpuesto, á satisfaccion del recurrente, ó si depositase la cantidad ó cosa litigada: debiendo ser para el primer caso en la Casa de Moneda, para el segundo, en persona á satisfaccion del recurrente, y por su malicia ó rebeldia, del Juzgado.

10. Elevado el espediente original al Tribunal protector del cumplimiento de las leyes, se pasará en vista al Fiscal del Estado para que exponga lo conveniente sobre el tiempo y forma en que se hubiese interpuesto el recurso, y sobre el motivo ó fundamento de dicho recurso, con relacion á la ley ó principios que se suponen infringidos.

11. Queda inhibido el Escribano del Tribunal, só pena de suspension en el ejercicio de su oficio, de admitir escrito alguno á las partes, despues que hayan pasado los autos.

12. Evacuada la vista fiscal, el Tribunal declarará—*Ha lugar al recurso, ó no ha lugar al recurso.* Lo primero se verificará si el recurso se hubiese interpuesto en tiempo y forma: lo segundo, en el caso contrario.

13. Si el tribunal declarase—*No ha lugar al recurso*, se notificará esta providencia á las partes, y se devolverá el expediente al Tribunal *á quo*. Si el tribunal declarase—*Ha lugar*

viejo.

al recurso, llamará por otra providencia los autos para sentencia, y pronunciará esta despues de examinados dichos autos, que pasarán á los vocales por el órden inverso de su nominacion.

14. Si por la sentencia se declarase que no hay nulidad ni infraccion de ley ó de principio de derecho natural en las sentencias ó procedimientos de los tribunales ordinarios, notificadas las partes, se devolverá el expediente al tribunal de su procedencia, debiendo satisfacer el recurrente las costas causadas desde la interposicion del recurso, y las costas de todo el proceso desde la primera instancia, si las sentencias contra él hubiesen sido todas conformes.

15. Si por la sentencia se declarase que hay nulidad ó injusticia en los pronunciamientos de los tribunales ordinarios, se comunicará esta declaratoria al Gobierno para los efectos que correspondan, con copia de la sentencia sobre la cual haya recaido aquella declaracion, y ademas, notificadas las partes, se hará saber al Tribunal *á quo* para su inteligencia y efectos consiguientes.

16. Esta declaracion y la de que habla el artículo 14 del presente título, serán publicadas en los diarios, en los mismos términos y con los mismos agregados con que fué comunicada al gobierno, siendo la publicacion autorizada por el Escribano del Tribunal protector del cumplimiento de las Leyes.

17. La simple mayoría decidirá en la declaracion de—*Ha lugar al recurso*, ó *no ha lugar al recurso:* como tambien en los asuntos que no trajesen todas las sentencias conformes, hará sentencia para declarar nula y contraria á ley la de qu ese ha recurrido. Pero cuando las sentencias de los tribunales ordinarios de justicia hayan sido todas conformes, será preciso el voto de seis miembros del Tribunal: si en este último caso no resultase esta mayoría, la declaracion del Tribunal será que no hay nulidad ni infraccion de ley.

18.° Las sentencias del Tribunal serán fundadas, con expresion de las formalidades esenciales del juicio que se hubiesen pretermitido por los tribunales ordinarios, si en esto consiste la nulidad, ó de las leyes ó principios de derecho natural que hubiesen sido infringidos por la sentencia. En el primer caso se mandará restituir la causa al competente estado: en el segundo, los tribunales ordinarios habrán por revocada y anulada su sentencia, teniendo la del Tribunal fuerza de tal.

19.° Cada mienbro fundará su voto, que se extenderá con las razones que tuviese para darlo: la votacion se hará por el órden que señale la suerte, para lo que se introducirán en una urna nueve bolillos con los nombres de los miembros que compongan el Tribunal, y el Escribano irá sacando uno á uno conforme vayan votando.

TÍTULO V.

Disposiciones generales.

Art. 1.° Queda suprimido el juicio denominado de *revision* establecido por el decreto de 20 de Octubre de 1829, y se restablece el de súplica para los casos en que tiene lugar por las leyes. Las demas disposiciones de dicho decreto que no estén en oposicion con el presente reglámento quedan vigentes.

2.° En los casos extraordinarios, en que por impedimento ó recusacion no hubiese en el Tribunal de Apelacion en última instancia una mayoría de jueces sobre el número de los de la dotacion del Tribunal para los recursos de apelacion, ó el número completo de los mismos, con exclusion del que hubiese sido Juez de Alzada, para los casos de súplica, no podrá ser integrado dicho Tribunal sino por los jueces ordinarios de primera instancia. Si aun así se tocase la misma dificultad, el Tribunal pedirá juez ó jueces al Gobierno para aquel caso, los cuales jueces nombrados no podrán recusarse sino con causa probada.

3.° Los acuerdos de los tribunales de última instancia para la decision de los pleitos serán públicos: antes de ellos serán oidos los abogados de las partes, ó estas mismas en los informes que juzgasen conveniente producir.

4.° Quedan suprimidas las plazas de Relatores, debiendo los miembros del Tribunal ó Tribunales que los tienen instruirse por sí mismos de los autos.

5.° Antes de extenderse toda sentencia por los Tribunales de Apelacion en última instancia, cada uno de sus miembros, por el órden inverso de antigüedad, sentará con claridad en el expediente su voto, y los fundamentos legales que le deciden á pronunciarle: el cual voto será firmado por el que le expida y concluida esta diligencia, se redactará y sentara á continuacion la sentencia segun el resultado de la votacion, que será firmada por todos los miembros del Tribunal.

6.° Al comunicarse al Gobierno y publicarse la sentencia del Tribunal Protector del cumplimiento de las Leyes, y la de los Tribunales ordinarios, se comprenderán los votos individuales y sus fundamentos.

7.° Ni el Fiscal del Estado, ni el Agente Fiscal podrán integrar en ningun caso los Tribunales ordinarios de justicia.

TITULO VI.

De la observancia de este reglamento.

Art. 1.° Este reglamento se comunicará al Poder Ejecutivo para su puntual observancia hasta la sancion de la ley que regle permanentemente la administracion de justicia en la Provincia; y cualquier duda que suscitase su inteligencia será consultada á la H. Sala de Representantes por el Presidente del Tribunal Protector del cumplimiento de las Leyes, á nombre de dicho Tribunal.

2.° Quedan en vigor todas las leyes, decretos y reglamentos vigentes en la parte que no estén en oposicion con el presente.

ARTICULO ADICIONAL.

Todos los asuntos que hay pendientes ante el Gobierno por recurso de proteccion, si se hallasen con informe del Tribunal *á quo*, y acompañados de los respectivos expedientes, serán substanciados, dando vista al Fiscal con arreglo al artículo 10 del título 4.°; debiendo el Gobierno nombrar un letrado que ejerza las funciones de Fiscal en aquellos recursos en que este Magistrado hubiese sido juez. Los recursos que no estubiesen acompañados de los expedientes, y sobre los cuales no hubiesen informado los Tribunales de última instancia, volverán á ellos para que produzcan su informe, y devueltas con los autos serán substanciados del mismo modo.

Lahitte.—Medrano.—Argerich.—G. Peña.—A. Wright.—García.—Irigoyen.—Campana.—Saenz Peña.

Leido que fué el anterior proyecto y puesto por el Sr. Presidente á discusion en general, obtuvo la palabra el

SR. GARRIGOS. Me parece avanzada ya la hora; yo tengo que hacer algunas observaciones sobre el proyecto en general, y el tiempo que queda, no será acaso suficiente para exponerlas. Así me reservaré el uso de la palabra para otra sesion.

SR. LAHITTE. Me parece atendible la indicacion del Sr. Diputado, y ya leido el proyecto, seria mejor comenzar el debate en la 1.ª sesion.

Con este motivo hago presente á la H. Sala, por si tiene á bien tomarlo en consideracion, que vea si es mas cómodo que las sesiones se celebrén de noche que de dia; pues ya las noches son largas, y el tiempo templado, y tal vez se consultaria el interés de la H. Sala, y la comodidad particular de los Sres. Diputados. Para mi es indiferente una ú otra hora, apesar de que en todas tengo deberes á que atender.

SR. GARRIGOS. La esperiencia ha manifestado, que se han tocado siempre varias dificultades para que las sesiones sean de noche; y aunque por mi estoy dispuesto á asistir, creo que se lograría el objeto que habrá tenido el Sr. Diputado al hacer esta mocion, si se citase para las 11 en punto; pues sino, es muy corto el tiempo que queda para la discusion. Yo repito, que no tendria inconveniente por mi parte, en que fueran de noche las sesiones, pero teniendo presente que se han encontrado embarazos siempre para la reunion de noche, sería de opinion mas bien que se citase para las 11 en punto del dia de mañana.

SR. MEDRANO (D. Pedro.) Las sesiones de noche han sido siempre preferibles; mas entretanto como todas estas resoluciones deben llevar por guia las prácticas de la sociedad es visto que la hora de la noche no se acomoda á las costumbres del dia; porque en el dia generalmente se come tarde, y no hay horas bastantes para que despues de ella se despejen los sentidos, y se pongan en actitud de discutir las materias con la debida atencion.

La Sala acordó que no fuesen de noche las sesiones.

SR. PRESIDENTE. Se citará á las 11, y si á las 12 en punto no hay número para entrar á Sala, se retirarán los SS. DD. que hayan asistido.

Conformes los SS. RR. con esto, el Sr. Presidente levantó la sesion á las 3 y media de la tarde.

(El Diputado Secretario en Comision)

Agustin Garrigós.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

Individuos que solicitan pasaporte.

DIA 14.

D. Pedro Castilla, su esposa á Montevideo
Leon Cuamartin á id.
Francisco X, de la Serna, 2 hermanas á id.
Blas Despouy á id.
Ramon Puig al Paraná
Ramon Baserque á la Concordia
Enrrique N. Puttfarc á Valparaiso
Gregorio Suarez á id.
Francisco Gamez á id.
Gregorio Corbalan, 2 peones á Santiago.
Fray Juan C. Lopez á Cordoba
Felipe Montenegro á id.
Narciso Vanegas, 1 peon á San Juan.
José Martinez con arria á id.
Francisco Suarez, con tropa de carretas, despachada por D. José María do Agote, á Cordoba.

DESPACHO DE ADUANA.

Dia 14.

á *D. Alejandro Martinez, Reconq.* 93.
43 barricas azucar, 17 cajas de id. id., 9 pipas de caña.
á *Daniel Gowland y Ca., Plaza de la V.*
190 tablas de pino.
á *Juan Best y hermanos, Federa.* 66.
68 barriles carbon.
á *O. J. Hayes y Ca., Reconquista* 7.
7 cajones, un piquete y 3 latas droguerias.
a *Guerin, Seris y Ca., Rest. Rosas* 124.
8 barricas y 8 cajones medicina.
a *D. Juan S. Monteiro, Repre.* 201.
15 bolsas arroz.
á *Zumarán y Treserra, Recouquista* 24.
17 pipas vino tinto.
á *Viera y Timotteo, Universidad* 117.
31 pipas caña.
á *José P. Carneiro y Ca. Maipú* 47.
7 pipas caña.
á *D. Manuel A. Ramos, Universidad* 100.
109 sobornales yerba misionera, 2 docenas botadores.
á *D. Pedro Alfaro, Piedras* 43.
30 tercios yerba.
á *D. Joaquin A. Riveiro, Belgrano* 92.
157 tercios yerba.
á *Dowdall y Lewis, Reconquista* 74.
580 bolsas azúcar, 14 id. café, 3 medias suelas.

MARITIMA.

SALIDA.

Goleta paquete oriental *Eufracia*, para Montevideo.

ADICION

Al registro de salida que se dió ayer del bergantin ingles *Arethusa*, con destino á Montevideo y Liverpool, despachada por su consignatario D. Tomas Armstrong—Reembarco por el mismo, 6 cajones con 8 docenas sombreros cada uno, 2 fardos con 80 resmas papel.

HA ABIERTO REGISTRO.

Bergantin ingles *Alcyope*, con destino á Liverpool, despachado por sus consignatarios Briscoe, Twyford y Ca., Catedral 74.

FRUTOS DEL PAIS

INTRODUCIDOS POR EL CABOTAGE.

Dia 14.

A D. Remigio G. Moreno, 3 fardos con 250 cueros curtidos:—á D. Francisco Rodriguez y Ca., 180 tirantes, 4 vigas, de lapacho, 17 pares mazas de id. 2 curbas de id. 25 ejes, 21 palmas.

Avisos Nuevos.

¡VIVA LA FEDERACION!

AVISO

DE LA

Colecturía General.

Se previene á quienes corresponda, que el 31 del presente mes concluye el término para sacar las patentes, pasado el cual será multado con doble patente todo establecimiento, que se encuentre sin ella al tiempo de la visita debiendo en el interin tenerlo cerrado. m 7 4ns.

Papas inglesas.

DE las últimas desembarcadas, se venden por cuenta de su dueño por canastos, arrobas y medias arrobas al ínfimo precio de *dos pesos* arroba en el almacen núm. 40 esquina de Puyrredon. m15 3p

Wanted.

A working man and his wife, also a person to take charge of sheep receiving an interest in them. Apply to Mr. Ludlam. m15 1pd2

PASAGEROS
PARA EL
Havre de Gracia.

BARCA FRANCESA
NAPOLEON

HABIENDO llegado á noticias de los consignatarios y del capitan de este buque, que se ha esparcido la voz que tenia todo el completo de los pasageros que puede llevar, y que por este motivo habia rehusado varios, se pone en conocimiento de las personas que tuviesen intencion de aprovechar de la pronta salida y buenas calidades de este buque, como igualmente del buen trato que se asegura, que todavia tiene en la cámara lugar para 5 pasageros, y que saldrá precisamente del 20 al 25 del corriente mes de Marzo. Ocurrase al capitan Rabardy, en la Fonda de Ballester, calle del 25 de Mayo, ó á sus consignatarios——

AYMES HERMANOS,
Calle de la Universidad núm. 93.
m15 8p

Baratillo.

De paños superiores ingleses, &c.

HAY de venta en la tienda de HATTON No. 68 calle de la Piedad, paño superior ingles de 18 á 42 pesos vara, fraques, levitas, chalecos y calzones, asi como fraques de paño á prueba de agua, camisas inglesas de algodon blancas y de colores, corbatas ó corbatines de 3 á 40 pesos uno, zapatos fuertes ingleses á 15 pesos, id. id. abotinados á 17 pesos, sombreros ingleses de castor, téla y seda, entre los cuales hay algunos en cajas fuertes de viajar, gorras de paño para hombres y niños, gorras para viaje, id. militares con galon ó sin él, medias y medias medias de lana, seda y algodon, camisetas y calzoncillos de franela y elásticas, gorras de dormir y calzoncillos de algodon blancos, pecheras y cuellos de camisa, fajas para montar á caballo ó trabajar á 3 pesos una, guantes surtidos, negros, amarillos, obscuros &c., de cabretilla á 3 pesos par, id. id. blancos y de colores de algodon &c., tiradores de algodon y elásticos &c. &c. &c.

Así mismo zapatos de señora de prunela á prueba de agua, y de razo blanco muy baratos, guantes color caña y blancos que se lavan, como tambien de cabretilla color caña, negros y blancos á 20 reales par ó 25$ docena.

m15. 3c.

Se alquila.

La muy comoda y espaciosa casa, calle de Maypú No. 4, compuesta de 16 habitaciones, de las que hay 9 empapeladas, y todas en buena condicion; tiene tres patios y un corral con buena caballeriza, y parage exelente para aves.

Esta casa por su localidad y distribucion general, es muy propia para el comercio y el Sr. que actualmente la ocupa hará entrega de ella al gusto de aquel que se interese en tomarla.

En dicha casa darán razon de su precio y demas condiciones.

m15 6en.

Aviso á los vigilantes.

SE ha huido una criada de casa de su amo llamada *Nicolasa Ricabarren.* Las señales son estas: Sanjuanina, baja, color zambo, fea de cara: el que la prenda o dé noticia de su paradero será gratificado en la calle del Restaurador número 142. m. 14—3p

¡VIVA LA FEDERACION!

Aviso del Consulado.

EN la instancia que sigue ante el Tribunal de Comercio el Dr. D. Francisco Riestra contra Da. Maria del Carmen Mármol de Terrada por cobro de cantidad de pesos á pedimento del primero y con referencia á la quinta que posee la Señora Mármol en el camino de Barracas, ha proveido con fecha 8 del corriente lo que sigue.—"Hagase "saber á Da. Maria del Carmen Mármol "de Terrada, suspenda la venta de la "casa quinta á que hace referencia este "escrito, en lo principal; publicandose "por los periódicos no pueda enagenar-"se dicha finca sin previo conocimiento "de este Tribunal; notificandose así "mismo á D. Juan Nonell de esta pro-"videncia, siendo cierto lo que expone "esta parte. En cuanto al otro si como "se solicita.—*Peña—Mier—Basualdo.*

En virtud del anterior mandato se hace saber al Público. Buenos Aires, Marzo 14 de 1838.

Antonio Fausto Gomez,
m15 1p Escribano del Consulado.

D. Benito Ramiriz

Acaba de llegar á esta capital, ofreciendo á este respetable público servirlo con toda delicadeza, y finura en todo cuanto concierne su facultad.

Arregla las dentaduras desiguales por naturaleza poniéndolas en el mejor estado. Emploma y corrijo toda carie en las muelas y dientes, por inútiles que se hallen; pone dientes artificiales de diferentes construcciones.

Igualmente tiene un específico tan recomendable en esta capital por tantos años, y en Montevideo, y en toda la America, como á continuacion se verá.

Ningun sacrificio es grande para aquel que trata de ser útil á un Pueblo á quien debe su subsistencia. El profesor dentista D. Benito Ramirez reconocido á la honrosa confianza y alto aprecio que se le ha dispensado, tiene la satisfaccion de presentar al público un específico el mas seguro y eficaz para curar cualquier enfermedad de los dientes y encías: es cierto que su utilidad está en razon directa de los innumepables trabajos y fatigas que ha sufrido, y de los infinitos experimentos que ha sido necesario emprender; pero al fin tiene la confianza de haber llenado sus deseos, asegurando del modo mas solemne, que no habrá individuo alguno que se arrepienta de su credulidad, y á quien el uso del elixir insinuado no sea de una ventaja incontrastable para las enfermedades que vá á proponer, usándolo del modo que á continuacion dirá.

VIRTUDES Y MODO DE USARLO.

Este elixir conserva sana y buena la dentadura, al que la tenga, lavándose diariamente del modo siguiente:—Se tomarán dos cucharadas de agua pura, con la que se mezclarán tres gotas del elixir, hasta seis si hubiere demasiada alteracion ó malicia en las encías, cuya preparacion se mantendrá por largo tiempo en la boca, teniendo la precaucion de lavarse ántes con agua sola si hubiese carie, y por este motivo se padeciesen fuertes dolores de muela, ó diente; despues de haber hecho lo que queda arriba dicho, se mojará en el elixir puro un algodon proporcionado al conducto que tuviese la muela ó diente, se introducirá en él, y en el momento mismo desaparecera el dolor.

Fortifica las encías, curándolas de toda debilidad y alteracion; destruye la esponjosidad, y demasiada molicie, que se observa generalmente en ellas, proporcionándoles la firmeza y solidez necesaria; quita el mal olor que produce la carie; hace que esta con la continuacion se vuelva seca, é indolente; y cura en una palabra toda afeccion que proceda de un vicio de los dientes, ó encias.

NOTA:—Los frasquitos se venden en la casa del Dentista a 5 pesos.

Calle de S. Miguel ó de la Piedad No. 8. m14 1mc.

REMATES.

POR TOMAS GOWLAND.

Interesante.

El Viernes 16 del corriente se ha de rematar á la mejor postura la casa quinta, en que vive la familia de D. Samuel Lyons, frente á la iglesia del Socorro, como tambien todos los muebles por tener el dueño que ausentarse del país.

La casa principal tiene comodidades para bastante familia, está recien compuesta, tiene 34 varas de frente y 100 de fondo, con un hermoso patio con 7 naranjos y limones, parras, higuera, pozo de balde &c. Las piezas están todas empapeladas, entabladas y con estufas, tambien tiene cochera y otras comodidades que se verán estando todo el edificio en el mejor estado de seguridad recien compuesta á la moderna. Independiente de las habitaciones tiene una esquina con dos trastiendas y patiecito y dos casitas de alquiler. La quinta tiene mucha arboleda frutal y verduras, todo en buen estado.

Sala.

1 alfombra de tripe para sala, 1 id, de id para antesala, 1 id, de id. para aposento, 1 sofá de caoba asiento de crin, 1 piano de mejor construccion propio para centro de sala, sillas de asiento de esterilla de caoba y de madera del Brasil, 1 relox de sobre mesa superior, adornos para chimenea.

Antesala.

1 sofá de caoba asiento de crin, 6 sillas madera del Brasil con asiento de esterilla, 1 mesa de caoba para sofá con escritorio dentro,

Aposento.

1 cuja de bronce con cortinado de zaraza de colcha, 1 colchon de cerda, 4 cómodas de caoba, 1 lavatorio de id. con espejo, 1 cuja para niño con cortinado &c, 1 tocador 1 sofá, dos banquetas con forro de zaraza fina.

Costurero.

1 sofá de caoba asiento de crin. 1 mesa para sofá, 12 sillas inglesas asiento de esterilla, 1 escritorio con papelera, 1 relox de sobremesa.

Comedor.

2 hermosas mesas de caoba de Santo Domingo hechas en Londres, 1 mesa de comer, 15 sillas inglesas, asiento de esterilla, 1 aparador chico. 1 armario, esteras cristalería, loza fina, porcelana, útiles de cocina, &a, &c.

El servicio de palta consiste de candeleros, cucharas grandes, medianas y chicas, tenedores, id. id., cucharones para sopa y para salsera &c, &c.

La platina consiste de 4 fuentes con tapas, 1 juego de café y té, 6 candeleros, 2 espaviladeras, 2 bandejas, 4 canastos y otros varios artículos.

Tambien se vendera perteneciente á una consignacion del mismo Sr. 1 hermoso juego de porcelana para postre, 1 bandeja de espejo en cinco piezas, unas hermosas botellas de cristal y copas de Champagne.

NOTA;—Los Srs. que gusten ver la finca podran verificarlo desde las 9 de la mañana hasta la oracion.

El remate de los muebles dará principio á las 11 en punto y el de la casa á las 12 en punto.

POR EL MISMO.

En la Tienda de Camisas, calle del Perú No. 37.

El Jueves 15 del corriente á las 11 en punto se rematarán indispensablemente á

No. 113. ¡ VIVA LA FEDERACION !

Cuenta de la Tesorería General del Miercoles 14 de Marzo de 1838.

	Moneda corriente.	Metálico	Letras de Receptoria	Letras por venta de tierras.	Fondos Públicos	Fond. Púb. del Gob. en el Cré. Púb.	Billetes para renovacion.	Billetes en circulacion	Deuda clasificada
ENTRADA.									
Existencia de ayer 13. . .	121,280 4¼	117 7½	154,145	171,692 6½	711,78[illegible] 3.	4,000,000	528,500	4,601,800	2,250,158 6¾
Líquido de letras descontadas al 1 p. ⅔	54 890 2								
Trasladados de Receptoria	2,262 3	" " "	38,737 5						
Producto de venta de tierras	1,670	" " "	" " "	3,338					
Recibido en cuenta del empréstito voluntario . .	9,300								
Billetes recibidos de la Contaduría General para continuar la renovacion	" " "	" " "	" " "	" " "	" " "	" " "	2,000,000		
	189,409 1¼	117 7½	192,882 5	175,030 6¼	711,782 3½	4,000,000	2,528,500	4,601,800	2,250,158 6¾
SALIDA.									
Billetes renovados . . .	" " "	" " "	" " "	" " "	" " "	" " "	84,100		
Premio	3,896 4								
Letras descontadas . . . } Líquido .	" " "	" " "	51,890 2						
} Pérdida .	" " "	" " "	1,738 4						
Fondos Públicos transferidos en garantía por cuenta del empréstito voluntario	" " "	" " "	" " "	" " "	6,532				
Al Habilitado de la H. Sala para entregarlos á tres empleados jubilados que han prestado su servicio en el examen de las cuentas generales de la Provincia perteneciente á los años de 1834, 35 y 36.	4,000								
Al carrero Froilan Pizarro por viajes	24								
Al Administrador de Correos para objetos de la guerra contra el tirano unitario Santa-Cruz . .	286								
Existencia que queda hoy	181,202 5¼	117 7½	136,253 7	175,030 6½	705,250 3½	4,000,000	2,444,400	4,601,800	2,250,158 6¾
	189.409 1¼	117 7½	192,882 5	175,030 6¼	711,782 3¼	4,000,000	2,528,500	4,601,800	2,250,158 6¾

FELIPE DE EZCURRA.

¡ VIVA LA FEDERACION !

No. 114. Cuenta de la Receptoría General del Miércoles 14 de Marzo de 1838.

DEBE.	moneda corriente.	metálico.	letras.	deuda clasificada.	HABER.	moneda corriente.	metálico	letras.	deuda clasificad
Existencia de ayer.......	275 4	18 3½	" " " "	3,868 3	A la Tesorería General	2,262 3	" " "	38,737 5	" " " "
Entrada marítima y terrest.	1,334 5	" " " "	38,737 5	" " " "					
Salida id. id....	730	" " " "	" " " "	" " " "					
Puerto	205 6	" " " "	" " " "	" " " "					
Contribucion............	" " " "	" " " "	" " " "	" " " "					
Enfiteusis........	" " " "	" " " "	" " " "	1,440					
					Existencia............	284 4¼	18 3½	" " " "	5,308 3
	2,516 7¼	18 3½	38,737 5	5,308 3		2,546 7¼	18 3½	38,737 5	5,308 3

Buenos Aires, Marzo 14 de 1838.

V. B.—BERNAL. ALBARRAZIN. Intervino por indisposicion del Sr. Contador—BOZO.

la m jor postura que se pueda obtener, y á dinero de contado, los siguientes efectos.

Camisas para hombre de hilo de todas calidades, dichas para id. de algodon, dichas id. id. de zaraza francesa é inglesa, dichas id. id. de listado, camisas para Señora de todas clases, sabanas de hilo y de algodon para catre, cuellos de hilo, de algodon y de todos cortes, corbatines de varias telas y formas, irlandas de hilo en piezas y en retasos, trues de id. para sabanas, trues é irlandas de algodon en piezas y en retasos, id. id., rapé frances de primera, y otra porcion de artículos del jiro, que se manifestarán en el acto del remate.

POR EL MISMO.

Muy interesante de la hermosa barraca conocida por de Fragueiro.

EL Martes 20 del corriente en la casa de remate calle de la Reconquista núm. 107 á las 11 en punto de la mañana se ha de rematar *precisamente á la mejor postura que ofrezcan* en un solo lote la muy hermosa barraca denominada de Fragueiro sita con frente al Rio en el bajo cerca del Retiro, juntamente con una hermosa prensa, 2 juegos de balanzas completas con sus pesas correspondientes y otros varios útiles de barraca. El mérito de este establecimiento espacioso y de sus grandes almacenes de depósito es tan bien conocido de todos que sería ocioso entrar en sus pormenores.

El remate se hará una tercera parte al contado, otra tercera á un mes de plazo, y la otra á dos meses. El que quiera saber mas por menores puede ocurrir al rematador.

POR EL MISMO.

En la mercería del As de Bastos calle de la Victoria número 13.

El Miércoles 21 y Jueves 22 del corriente, á las 11 en punto, se rematarán indispensablemente á la mejor postura, todo el contenido de dicha mercería por tener el dueño que ausentarse del país.

Si antes del dia del remate hubiese alguno que se interesase por el armazon y mostrador con la seguridad del cuarto, pueden ocurrir á tratar con el rematador en la calle de la Reconquista núm. 107.

Por el mismo.

En la calle de la Piedad No. 77.

El Lúnes 19 del corriente á las 10 en punto se rematarán indispensablemente á la mejor postura que se pueda obtener porcion de efectos y artículos, cuyo pormenor saldrá en los números siguientes.

—

POR J. J. ARRIOLA.

Reconquista núm. 14.

El Jueves 15 del corriente, á las 11 y media en punto de la mañana, para liquidacion de facturas, se rematarán precisamente á quien mas diese—Un cajon de paños ingleses superfinos de medios colores, otros id de mediana calidad, ponchos ingleses de lana á listas y labrados de gusto, dichos á la correntina, 2 cajones muselinas pintadas de gusto, listados para vestidos, 1 cajoncito de pañuelos y chales de merino, listados azules á cuadros, lienzes de algodon finos, pañuelos de rebozo de algodon, dichos de seda de cuatro cuartas para faltriquera de buenos colores, dichos de espumilla de ocho cuartas bordados de realce de superior clase, chaquetas obscuras y punzoes de lanilla y franela fina, zarazas de colcha, 2 cajones cuchillos alemanes de 6 á 12 pulgadas con cabo de ballena, sombreros de paja y otros varios efectos que se manifestarán.

LA GACETA.

BUENOS AIRES, MARZO 15 1838.

¡VIVA LA FEDERACION!

r o d i r a t o m o c z u z p o r u n i t a r l i
o d i a r t o m o c z u r u z p o r u n i t a r t
d i a r t o m o c z u r c r u z p o r u n i t a r
i a r t o m o c z u r c a c r u z p o r u n i t a
a r t o m o c z u r c a t a c r u z p o r u n i t
r t o m o c z u r c a t n t a c r u z p o r u n i
t o m o c z u r c a t n a n t a c r u z p o r u n
o m o c z u r c a t n a s a n t a c r u z p o r u
m o c z u r c a t n a s a s a n t a c r u z p o r
o c z u r c a t n a s a r a s a n t a c r u z p o
c z u r c a t n a s a r a s a n t a c r u z p
z u r c a t n a s a r a s a n t a c r u i
u r c a t n a s a r e u M u o r a s a n t a c r z
u r c a t n a s a r e u e r a s a n t a c r u u
q z u r c a t n a s a r e r a s a n t a c r u z p
u q z u r c a t n a s a r a s a n t a c r u z p o
e u q z u r c a t n a s a s a n t a c r u z p o r
c e u q z u r c a t n a s a n t a c r u z p o r z
s e e u q z u r c a t n a n t a c r u z p o r s s
t s e o u q z u r c a t n s a n t a c r u z p o r s o e
i t s e e u q z u r c a t a c r u z p o r s e r r
i i t s e e u q z u r c a c r u z p o r s e r i m
o ; i t s e e u q z u r c r u z p o r s e r i m p
n a i t s e e u q z u r u z p e r s e r i m d o
u n a r i t s e e u q z u z p o r s i c r i m p i d

Tenemos la satisfaccion de anunciar que ayer á las cinco de la tarde llegó á esta Ciudad de tránsito para Inglaterra, el Exmo. Sir Ricardo Bourke, Teniente General y Gobernador últimamente en la Nueva Gales del Sud. Le felicitamos por su feliz arribo.

AVISOS.

Tapiceria en general y almacen de sillas.

No. 51 calle del Perú.

WARWICK INGLIS se vale de este medio para avisar á sus amigos, que siempre tiene un surtido de artículos de tapiceria—como son colchones para toda clase de cujas y marquesas; adornos dorados para colgaduras, &c.

SILLAS de caoba, y tambien Norte americanas con asiento de esterilla y de Madera, de un trabajo superior y de la moda mas moderna.

Tiene igualmente, un surtido de baules y bolsas para viage de superior calidad y á precios muy cómodos.

NOTA.—Compone toda clase de sillas y sofaes, comprometiéndose á que queden como nuevos. Tambien compone colchones y colgaduras viejas, todo á precio moderado. m 1.—1mc.

AVISO.

LAS Señoras Connell y Mac Gaw, avisan respetuosamente á sus amigos y al público en general que han tomado la casa número 39, calle de la Paz, con el objeto de establecer en ella *una casa de alojamiento ó Posada*, donde el mayor aseo y el mejor cuidado serán usados con los señores que dignan dispensarles su proteccion.

La situacion central de esta casa, y sus altas azoteas, (que admiten una vista completa de las radas exteri é interior,) la hace apreciable para los Señores Capitanes de buques.

Se alquilan cuarto amueblados o sin muebles; con comida ó sin ella, segun convenga. c.17 tfc

Quintero.

SE necesita un hombre que sea inteligente en el cultivo de plantas en general. En esta Imprenta darán razon de la persona que lo necesita.

m 6 tfs

Se vende.

UNA harinería en la calle de Cangallo No. 167, muy acreditada, y se dará en un precio acomodado.

m. 14 3p.

A Clerk

CAPABLE of correspondence both in the English and German Languages, may hear of a situation by addressing a Line to M. N. left at this Office. m 14 tfs

30 pesos DE GRATIFICACION.

AL que traiga un caballo de pelo bayo con una marca figurando una Ac tiene las orejas orquetas. El que lo traiga, en la calle de Federacion núm. 49 recibirá dicha gratificacion.

m13 20

Aviso.

SE alquila una casa en la calle de Córdoba No. 97, es aparente para un establecimiento de veleria y tiene ya tres tachos colocados para este negocio. La persona q' se interese por ella, puede ocurrir á tratar en el remate de Tomas Gowland, calle de la Reconquista No. 107. f 28

Cuarto para tienda

SE alquila uno ventajosamente situado en la calle de la Victoria á una y media cuadra de la Plaza de este nombre, que á la comodidad de ser sumamente seco y aseado, reune la de tener un excelente piso de tablas. Para verlo y tratar de su alquiler, puede ocurrirse á la casa No. 41 de la referida calle. m 3

Wanted

A man and his wife, fully competent to take charge of a Dairy supplied with one hundred Cows, in which they will be allowed an interest. Every necessary utensil is already provided, and the situation may be entered upon immediately. Apply at the house of Mr. Thomas Galbraith, Barraca de los Andes. f13 fet

Aviso INTERESANTE.

EL dueño de la fábrica de camisas y costuras calle del Perú núm. 35 teniendo que liquidar este establecimiento ó irse de esta por razones de salud, avisa al público, que desde esta fecha hasta el 8 del corriente Marzo venderá las camisas al costo y al menudeo todos los géneros que tiene en piezas, como son telas de todas clases y calidades de hilo y de algodon, zarazas y otros muchos efectos de esta clase.—Es ocasion muy oportuna para los que quieran hacerse de buenos géneros á precios acomodados. Tambien hay rapé frances de primera por libras.

m2 15p

A las personas AFICIONDAS AL BORDADO.

SE acaba de recibir en la Librería de la Independencia calle de Representantes núm. 60 antes del Perú cerca del correo viejo, una clase de papel de seda de lustre muy aparente para tapar los bordados. m20

Aviso al Comercio.

EL que subscribe ha trasladado su casa de comercio á la calle de la Federacion (antes de la Plata, No. 47, de la Plaza de la Victoria media cuadra hácia el campo.

f28 1ms *Francisco Balbin.*

Aviso.

D. A LAURA FERREIRA ha sido trasladada al No. 298 calle de Belgrano, en la misma cama en que yace há mas de 20 años. Desde ella implora el socorro de las almas compasivas y confía en su caridad. e31

Aviso.

Se vende una criada de buenas costumbres y regular servicio. En la calle de Tacuarí No. 137, se podrá tratar con su ama.

m 13 3e

ATENCION Baratillo.

EN la esquina de D. Pablo Gomez calle de Representantes núm 205 se ofrece al público arroz á 1 peso la libra y tambien con arreglo al precio indicado se dará por mayor.

m13 2p

Se vende.

SEMILLA de alfalfa criolla fresca y pura, recolectada en la quinta de D. Andres Thorndike, en el almacen de los Sres. Fleming y Ca., calle del 25 de Mayo, esquina con la de Cangallo.

m 1.—tfs

Baratillo

DE peinetas de carey á 2 pesos par, orquillas á 6 reales el atado de á 100, agujas á 1 real papel, rapé á 7 pesos libra, oblea punzó á 1½ reales caja, tiradores de punto á 4 reales, gorras de paño que se vendian á 10 y 12 pesos para hombres y niños á 8 pesos, guantes de cabretilla y algodon á 6 reales, collares á 4 reales, jabones de olor, aceites y pomadas á 5 reales, caja de lucíferos 4 reales, mariposas á 3 reales, botones de nácar á 2 reales, ormillas 2½ reales gruesa, medias medias negras 1 peso par, clásticos finos para tirador 3 pesos, hilo de carretel de bordar blanco rico á 4 reales, corbatines de seda 12 reales, cepillos de ropa á 18 reales, id. para dientes á 4 reales, hilo fino en madejas para coco ó cambray á 2 por medio, hilo de ovillos á medio, esterilla á 1 real la vara, y todo el contenido de la mercería, calle del Perú No. 13½ (antes de la Florida.) m 14 3p

Se vende

La casa calle del Perú, (antes Florida) No. 223. Para tratar se podrá ver á D. Tomas Gowland, calle de la Reconquista No. 107.

m3 tfs

Aviso.

Se vende un criado pardo y mozo, sin vicios, es buen albañil, cochero, y entiende de estancia, el que se interese ocurra á la casa de D. Nicolas Saldaña, media cuadra antes de llegar á la Iglesia del Socorro.

m14 3p.

Pérdida.

El Lunes 26 de Febrero se han perdido dos bueyes, con esta marca del margen; el uno blanco y el otro colorado. El que los haya encontrado, ocurra á la calle de la Reconquista No. 65, almacen de loza y comestibles, frente al paredon de San Francisco. m 13 8c

Burra de leche.

SE desea comprar una recien parida mansa, como para una familia. El que tuviese una y la quiera vender puede ocurrir á esta imprenta.

m12 tfc

A Nursery Man.

WILL find steady employment by applying at this office.

m6 tfs.

¡VIVA LA FEDERACION!

AVISO DE LA CAPITANIA. DEL PUERTO.

POR disposicion superior se saca á remate para el Sábado próximo á las 11 del dia un molinete que pertenecía al bergantin *Eloisa*. Las personas que se interesen en él pueden ocurrir á esta Capitanía á hacer postu.

m14.—3p

¡VIVA LA FEDERACION!

PARA los dias 14, 15 y 16 del corriente se han de celebrar almonedas y remate de la casa de la propiedad de D. Laureano Sosa sita en la calle de la Independencia cuartel núm. 24 que está retasada en 28,268 pesos 7 reales por mandato del Tribunal de comercio. Y por disposicion de dicho tribunal se avisa á los interesados en su compra los que pueden concurrir á la oficina del actuario que firma para imponerse de su tasacion.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1838.

Antonio Fausto Gomez.

m12 4p Escribano del Consulado.

For Boston.

The first rate coppered and copper fastened Brig

TENEDOS,

CAPTAIN CORNELIUS ELLIS.

Having the greater part of her cargo engaged, will have quick despatch for the above port. Some freight will still be taken on reasonable terms; and some passengers can equally be comfortably accommodated. For terms apply to

Zimmermann, Frazier & Co., or to C. R. Horne,

Licensed Ship Broker

No. 51 calle de la Paz.

A beneficio de los enfermos.

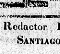

EN la calle de Maipú No. 76, hay leche de burra recien parida: se venderá esta desde las 7 de la mañana hasta las 9.

m 7 tfc.

El Redactor Rresponsable—

SANTIAGO KIERNAN.

viejo.